

NO SE PUEDE DESCONOCER LA COMPETENCIA ADMINISTRATIVA QUE TIENE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN EN LA DETERMINACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO.

RADICADO ACCIÓN DE TUTELA	DESPACHO JUDICIAL	PROBLEMA JURÍDICO	PRONUNCIAMIENTO DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	DECISIÓN PRIMERA INSTANCIA	DECISIÓN SEGUNDA INSTANCIA
STL3502-2017	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	¿Puede el juez constitucional sustituir las competencias de las autoridades administrativas de la UNP, para brindar medidas de protección personal?	<p>La Unidad Nacional de Protección adujo que las medidas de protección se rigen por el principio de temporalidad, previsto en el artículo 2.4.1.2.40 del Decreto 1066 de 2015, en virtud del cual es necesario evaluar si es procedente ajustar, ratificar o retirar las medidas de protección. el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendaciones de Medidas - CERREM determinó que la situación del actor estaba enmarcada en un riesgo de carácter ordinario, con una matriz del 40.00 % y, como resultado de ello, se dispuso la finalización del esquema de seguridad que tenía hasta el momento.</p> <p>Afirma el accionante que es dirigente sindical, que debido a ello había sido víctima de varios atentados y amenazas contra su vida; que en el año 2015 fue declarado objetivo militar por parte de un grupo de paramilitares, aseguró el protegido que las medidas de protección fueron confirmadas para el resto de los miembros del sindicato, mientras que él fue desprotegido esto después de un estudio de nivel de riesgo arrojado como ORDINARIO. Con merito a lo anteriormente expuesto el accionante solicito solicitó: "(...) se ordene a la unidad nacional de protección, U.N.P. se me realice un nuevo estudio de nivel de riesgo y amenaza por parte un (sic) analista de la ciudad de Bogotá, teniendo en cuenta los factores o situaciones de hecho existentes pidió, como medida provisional, que se ordenara a la autoridad accionada mantener el esquema de protección (...)</p>	Mediante providencia del 13 de enero de 2017, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla concedió el amparo solicitado. En consecuencia, dispuso: "(...) ORDENAR a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN -UNP adscrita al MINISTERIO DEL INTERIOR, mantener las medidas de protección dispuestas inicialmente como provisionales al protegido, hasta tanto la jurisdicción competente decida de manera definitiva, por lo que el accionante dentro de los términos deberá acudir a la jurisdicción contencioso administrativa para lo pertinente (...)"	"(...) Estima esta sala que no es función del juez constitucional sustituir las competencias de las autoridades administrativas a quienes el legislador les ha designado la labor de estudiar, evaluar y determinar si hay lugar o no a brindar medidas de protección personal, pues efectivamente, es la Unidad Nacional de Protección quien tiene a su cargo el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de las personas, grupos y comunidades que están en situación de riesgo extraordinario o extremo (...)"